



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 065 - 2019-GRA/GGR

Huaraz, 11 FEB 2019

VISTO:

El REG. EXP. N° 01017638, del 17/01/2019 REG. DOC. N° 643293, del 17/01/2019, REG. GRAJ N° 46, del 18/01/2019, en (30) folios; REG. EXP. N° 1018824, del 18/01/2019 REG. REG. GRAJ N° 75, del 23/01/2019, en (02) folios; REG. EXP. N° 01020108, del 22/01/2019 REG. DOC. N° 00623347, del 22/01/2019, REG. GRAJ N° 59, del 22/01/2019, en (04) folios; REG. EXP. N° 1029661, del 05/02/2019 REG. DOC. N° 672476, del 05/02/2019, REG. GRAJ N° 170, del 05/02/2019, en (244) folios; a través de los cuales se pone de conocimiento las presuntas irregularidades al emitir la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, de fecha 04 de octubre del 2018, respecto al caso del Director de la UGEL SANTA; y demás antecedentes



CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, la Gerencia de Desarrollo Social, resolvió: **PRIMERO:** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por don ROBERT ALBERTO ITURRIA HUAMAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 2858, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la UGEL SANTA, **SEGUNDO:** Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2862, del 01 de agosto del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ancash, la cual designa excepcionalmente a la profesora VALVERDE CUEVA MARIA INES DEL CARMEN, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, **TERCERO:** Declarar Subsistente la Resolución Directoral Regional N° 1826, del 26 de julio del 2016, donde a don ROBERT ALBERTO ITURRIA HUAMAN se le designa en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, y **CUARTO:** Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash disponga la notificación de la presente resolución a los interesados y a la Dirección Regional de Educación de Ancash para su cumplimiento, conforme a las formalidades contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general y su modificatoria para los fines que estime pertinentes.



Que, con Oficio N° 5765-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, del 13/11/2018, la Dirección Técnico Normativa de Docentes del MINEDU, concluye: **a)** el artículo 69° literal q) del ROF del GORE reconoce a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la función de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos y de administración interna dictados en primera instancia por los órganos que dependen jerárquicamente de ella, excepto de la direcciones, **b)** el Director de UGEL que pruebe la evaluación al finalizar el segundo año, lo habilita para continuar en su designación, en atención a lo señalado en el artículo 62.2 del reglamento, **c)** la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS se encuentra incurso en causales de nulidad, y **d)** su despacho debe emitir todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que en atención a lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444, inicie el procedimiento de nulidad de oficio ante el Gobierno Regional de Ancash.

Que, según Informe N° 00028-2019-MINEDU-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, del 11/01/2019, la Dirección Técnico Normativa, concluye: **a)** que la Gerencia de Desarrollo Social del GORE cuenta en su estructura interna con una unidad y direcciones regionales, entre estas la Dirección Regional de Educación de Ancash, **b)** el reglamento establece que la carrera pública magisterial considera evaluaciones entre ellas la evaluación para el acceso y desempeño en el cargos, **c)** el no superar la evaluación de desempeño en el cargo al término de la designación, concluye la designación y el profesor retorna al cargo docente, con excepción de los cargos de Director de UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL que adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad, **c)** respecto a la declaratoria de nulidad de la RDR N° 2862 de designación excepcional de la profesora María Inés Valverde Cueva como Director de la UGEL Santa, constituye una vulneración a lo señalado en el artículo 69° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo la Gerencia Regional de desarrollo Social del GORE haber notificado a la citada docente para que haga valer su derecho como tercero administrado, **d)** la ley y el reglamento reconoce que el Directivo de DRE y UGEL que supere la evaluación de desempeño al termino del segundo año, lo habilita para culminar su designación, y **e)** la Resolución Gerencial Regional n° 0166-2018-GRA/GRDS, se encuentra incurso en causales de nulidad, por lo que el Gobierno Regional de Ancash, deberá realizar el procedimiento preestablecido en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS a fin de declarar su nulidad.

Que, con Oficio N° 14-2019-GRA/GRDS, del 17/01/2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige al Gerente General Regional, remitiendo el presente expediente administrativo, para el proceso de nulidad advertida en el Oficio N° 00037-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 14 de enero del 2019, expedido por el Ministerio de Educación; por lo que con proveído de la misma fecha, la Gerencia General Regional, remite el presente expediente administrativo a ésta Gerencia, para la opinión legal que corresponde.

Que, por ello a solicitud nuestra, la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Oficio N° 0311-2019-ME/RA/DREA/OAJ-D, de fecha 30 de enero del 2019, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la información solicitada respecto al caso del Director de la UGEL SANTA; documento que es derivado a la Oficina del Secretario General el 31 de enero del 2019 y éste a su vez con el Memorándum N° 243-2019-GRA/SG., de fecha 05 de febrero del 2019 lo eleva a este despacho; para emitir opinión.

Que, el artículo 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece:

"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales"

"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expido el acto que se invalida (...)"

"Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"

"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa"

"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"

Que, el numeral 69.1 del artículo 69° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala:

"si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, **dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento**"

Que, ahora del estudio y análisis, al procedimiento de nulidad de oficio, incoado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del MINEDU, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, se sustenta, en el Oficio N° 00037-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, del 14/01/2019, informe n° 1246-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, Informe N° 00028-2019-MINEDU/VMGP-DITEN, del 11/01/2019, y Oficio N° 5765-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, del 13/11/2018, donde tajantemente cuestionan técnicamente y legalmente la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, en los siguientes puntos:

- De la revisión de la copia del acta individual de resultados del profesor ROBERT ALBERTO ITURRIA HUAMAN, en el marco de la evaluación de desempeño en cargos directivos de UGEL y DRE, se ha verificado que desaprobó la evaluación, debido a que no se encontró ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación del instrumento.
- En ese sentido la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social GORE Ancash, carecería de validez legal, según lo establecido en el numeral 7.7 de la norma técnica "norma que regula la evaluación del desempeño en cargos directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la carrera pública magisterial de la ley de reforma magisterial.
- La mencionada Resolución Gerencial Regional, también contraviene lo establecido en el numeral 6.3.7 de la norma técnica referida, que determina: la desaprobación de la evaluación conduce al término de la designación del

profesor en el cargo y a su retorno al cargo docente de la Institución Educativa de origen o una similar de la misma jurisdicción.

- Respecto de la declaratoria de nulidad de la RDR N° 2862 de designación excepcional de la profesora MARIA INES VALVERDE CUEVA, como Director de la UGEL Santa, constituye una vulneración a lo señalado en el artículo 69° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE haber notificado a la citada docente para que haga valer su derecho como tercero administrado.
- La ley y el reglamento reconoce que el directivo de DRE y UGEL que supere la evaluación de desempeño al término del segundo año, lo habilita para culminar su designación.
- La Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, se encuentra incurso en causales de nulidad, por lo que el Gobierno Regional de Ancash, deberá realizar el procedimiento preestablecido en el TUO de la Ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a fin de declarar su nulidad.



Que, cabe manifestar, que la RGR N° 0166-2018-GRA/GRDS, a favor del administrado ROBERT ALBERTO ITURRIA HUAMAN, se presume fue emitido no acorde a un procedimiento administrativo regular, vulnerándose flagrantemente el marco legal vigente, por lo que corresponde correrle traslado, a fin de ejercer su derecho de defensa, en el plazo de (05) días, en virtud al numeral 211.2 del artículo 211° - DS N° 006-2017-JUS, previo al pronunciamiento final (expediente principal), por parte de esta entidad – GORE Ancash.



Que, ahora, en cuanto a la RDR N° 2862, del 01 de agosto del 2018, expedida por la Sector Educación (DRE – Ancash), que designaba a la profesora MARIA INES VALVERDE CUEVA, como Directora de la UGEL – Santa, y que fuera anulada por la RGR N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, esta última constituye una violación al debido procedimiento y derecho de defensa contra la precitada administrada (art. 69° del TUO – Ley N° 27444). Siendo así, al haberse expedido un acto administrativo no ajustada a normas, resulta jurídicamente y físicamente imposible, por haber trasgredido la finalidad pública, consecuentemente se encuentra inmersa en causales de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la citada Ley.

Que, en ese estado, el numeral 211.2 del artículo 211° del DS N° 006-2017-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior (GGR) al que ha expedido el acto que se invalida (GRDS), siendo así, será la Gerencial General Regional, quien deberá iniciar el procedimiento de nulidad de oficio contra la RGR N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018.

Que, estando al Informe Legal N° 005 -2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, debiendo otorgársele un plazo de 05 días, al administrado **ROBERT ALBERTO ITURRIA HUAMAN**, a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa, debiéndose expedirse el acto resolutivo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaria General, se notifique al interesado **ROBERT ALBERTO ITURRIA HUAMAN**, la resolución de inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaria General, se notifique a la Profesora **MARIA INES VALVERDE CUEVA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS, del 04/10/2018, y antecedentes, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para sus fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General, que una vez efectuada las notificaciones del caso, se proceda a devolver el expediente original con todos sus antecedentes a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la continuidad del procedimiento de nulidad de oficio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

